

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 23 de julio de 2021

A despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora Rubiela Uribe en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Pensión de Invalidez
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00259 00

ADMITE DEMANDA

La señora Rubiela Uribe actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones; y observado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la misma será admitida.

Dado que el extremo demandante indicó en su escrito demandatorio que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹se ordenará imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Diego Alonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y T.P. No. 164.607 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral:” Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por Rubiela Uribe en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Diego Alfonso Romero Méndez identificado con la C.C. No. 14.325.742 y T.P. No. 164.607 del C.S. de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ